



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 51/2010

REF: DIVISION REMATES Y DEPOSITOS JUDICIALES. Comunicaciones del art. 144 de la Ley n° 16.462 en la redacción por el art. 499 de la Ley n° 16.736

Montevideo, 27 de mayo de 2010.-

A LOS SEÑORES JERACAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, de acuerdo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, a fin de hacerle saber que la Corporación está en conocimiento de que las sedes judiciales son renuentes a contestar los **oficios librados por la División Remates y Depósitos Judiciales** en cumplimiento del artículo 14 de la Ley n° 16.462, en la redacción dada por el art. 499 de la Ley n° 16.736.

Lo antes expuesto conlleva necesariamente a retrasar la tarea administrativa de preparación de los remates, en consecuencia se exhorta a los señores Magistrados a que cuando reciban los mencionados oficios por los que se les notifica que **los bienes serán sacados a remate**, contesten expresamente tales oficios afirmativa o negativamente según corresponda, con la finalidad de acelerar los trámites de realización del mismo.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

NOTA: Art. 144 inciso final de la Ley n° 16.462 en la redacción dada por el art. 499 de la Ley n° 16.736: “En todo los casos deberá notificarse con un mínimo de noventa días al tribunal que ordenó el depósito, procediendo al remate si no mediare oposición dentro de los treinta días siguientes de recibida la respectiva comunidad.”